



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: UBALDO RUIZ ARGEL
DEMANDADO: COMFACOR E.P.S.
RADICADO: 20001-31-03-005-2017-00171-00.

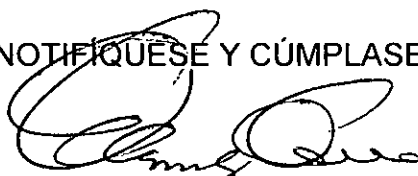
Once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea y llegare a tener el demandado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA "COMFACOR E.P.S." identificada con el Nit. 891.080.005-1, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea dicha sociedad en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV- VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA Y BANCO DE OCCIDENTE., de la ciudad de Valledupar. Límitese el embargo hasta la suma de Trescientos Veintitrés Millones Doscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Treinta Y Ocho Peso M/L. (\$323.240.438.00). y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación. Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros legalmente inembargables, como también para los recursos públicos de Salud y Educación consagrados en el Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Participaciones, SGP., ni las cuentas maestras del demandado, es decir, que no se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el art. 594 del C.G.P. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTINEZ SECRETARIO.

